 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N° JP	01811	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	1 de 5

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 del 2015, y el Decreto municipal 0250 del 21 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”


Que, el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”

Que, en desarrollo de este postulado constitucional, los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que “Las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia”, adicionalmente el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone en cabeza de las entidades públicas la obligación de establecer requisitos completos, justos y claros en sus procesos de selección que permitan una escogencia objetiva de los interesados en

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIÓN		Versión: 01	
			Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N° 01811	FECHA 15 AGO 2024	PÁGINA	2 de 5	

celebrar contratos con el Estado.

Que, el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) “c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.” (...)*

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*


Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 se establece que:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.*

Que, de conformidad con el Decreto Municipal No. 0250 del 21 de MAYO de 2024, suscrito por el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se define la delegación de la ordenación del gasto en materia contractual, en donde en su artículo tercero se indica la exclusividad del ALCALDE MUNICIPAL, de la suscripción de los convenios y contratos interadministrativos, de que trata el artículo 95 de la 489 de 1998 actividad que no se encuentra delegada en las secretarías de despacho. Sin embargo, en su párrafo se indica que las secretarías de despacho deberán adelantar los estudios y documentos previos para la suscripción de los convenios a que haya lugar.

Que la Ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 15 señala que el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, será el único autorizado para prestar los servicios de correo, a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. Que el artículo 5 de la misma ley, indica que, para ser operador postal oficial, se necesita tener el carácter de Operador Postal y, adicionalmente, un contrato de concesión otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para prestar el servicio postal de correo de manera exclusiva. Que, mediante Contrato Interadministrativo 00010 de 2014, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional - ADPOSTAL, subrogado a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. y prorrogado el ocho (8) de julio de 2014 hasta el ocho (8) de julio de 2024, se concede al concesionario la prestación y explotación económica del servicio de correos a nivel nacional e internacional, vía superficie y área, sujetándose a la normatividad nacional e internacional vigente en la materia. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, numeral 2, sub numeral 2.1 de la citada ley, el único que puede prestar los servicios postales es la Sociedad

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N° 12	01811	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	3 de 5

Servicios Postales Nacionales S. A., por ser el Operador Postal Oficial de Colombia. Que la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo régimen jurídico es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que esta sociedad tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación, venta y comercialización de los servicios postales que comprenden la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería especializada y los servicios postales de pago, así como soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes, a ser utilizadas en la prestación y complemento de servicios postales y la de correo y mensajería especializada, según consta en el Certificado de Existencia de Bogotá y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Conforme a ello, los servicios postales que ofrece dicha sociedad entre otros son: "Correo Normal, Correo Certificado, Correo Prioritario, Al Día, Notiexpress, Correo Electrónico certificado, Apartados Postales, Correo Masivo", los cuales reúnen los requerimientos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Que en razón a lo expuesto, se considera que la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., se encuentra facultada para prestar el servicio objeto de esta contratación.


Que esta empresa es la única autorizada en Colombia para prestar el servicio de correo certificado bajo las determinaciones legales que rigen la materia. Adicional a ello, Este servicio es requerido por la entidad a efecto de que las certificaciones de envío y recepción sean soporte o prueba de trámite, Garantizando una cobertura de distribución.

Que, de conformidad con lo anterior la alcaldía de San José de Cúcuta requiere contar con la prestación de un servicio postal adecuado, oportuno y seguro para cumplimiento de sus funciones incluyendo la recepción, clasificación, transporte, y entrega del correo que se produce por su actividad, Asimismo para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos misionales y administrativo de las diferentes dependencias de la entidad en razón al gran volumen de correspondencia que genera la alcaldía, la cual se debe en gran medida a las notificaciones que se deben surtir respecto de las actuaciones administrativas que se desarrollan en ejercicio de las funciones que tiene a cargo la entidad.

Que el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 2007 establece: "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) "c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos." (...)

Que tratándose de un contrato a celebrarse con una persona jurídica que cuenta con exclusiva del servicio a nivel nacional, servicios postales a cargo de la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA no hay lugar a definir oferta más favorable.

Que, conforme a lo anteriormente expresado, el Presupuesto Oficial estimado para esta Modalidad de Contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (260,000.000)**, bajo el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000686 del 9 de febrero de 2024 a cargo del rubro 2.1.2.02.02.006.03 SERVICIOS POSTALES Y DEMENSAJERIA ; fuente de los recursos 1.2.1.0.00.1 ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN por el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 300.000.000,00)**; expedido por el Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0181	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	4 de 5

Que los interesados en consultar sobre el presente proceso lo podrán hacer a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEo> en las instalaciones del despacho de la Secretaria General de la alcaldía de San José de Cúcuta.


Que, en mérito de lo anterior,

Que, en mérito de lo anterior, el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR, a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA "LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, CURSO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUIDO EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR MENSAJERÍA EXPRESA Y/O ESPECIALIZADA Y CORREO CERTIFICADO DE RECIBOS, ESTADOS DE CUENTA, LIQUIDACIONES OFICIALES, REQUERIMIENTOS ESPECIALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES QUE EMITA Y/O AUTORICE EL MUNICIPIO"**

ARTICULO SEGUNDO: Que el contrato resultante de la modalidad de contratación directa se celebrará con el SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, constituida bajo la forma de sociedad anónima, autorizada se creación mediante Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría cincuenta del círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Diciembre de 2005 bajo el N° 01029446 DEL Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 otorgada en la notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el N° 01097739, N° 1321 del 31 de julio de 2007, otorgada en la notaria en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, N° 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la notaría 73 del Circulo de Bogotá, inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, N°291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la notaría bajo el número 1304803, N° 291 del 8 de febrero de 2010, otorgada en la notaría 73 del círculo de Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo en número 01360901, N°2607 del 2 de agosto de 2010 , Otorgada en la notaría 11 del círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, N° 3487del 11 de noviembre del 2010 otorgada en la notaria 64 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, N° 0039 del 13 den enero de 2011 Otorgada en la notaría 14 del círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número N° 01445074, N° 01334de 26 de mayo de 2011 otorgada en la notaria 54 del circulo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011bajo el número 01483497, N° 02562 del 17 de noviembre de 2011otorgada en la notaria 4 del círculo de Bogotá Inscrito el 23 de noviembre del 2011 bajo el número 01529855 N°4211 Del 20 de junio de 2012 Otorgada en la notaría 9 del círculo de Bogotá Inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580 y N° 3975 del 31 de julio de 2012 otorgada en la notaría 48 Del círculo de Bogotá Inscrita el 16 de agosto del 2012 bajo el número 01658892 con el Nit. No. 900062917-9 y matrícula N° 01554425, por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (260,000.000)**, bajo el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0000686 del

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	018.1	FECHA	15 AGO 2024	PÁGINA	5 de 5

9 de febrero de 2024 a cargo del rubro 2.1.2.02.02.006.03 SERVICIOS POSTALES Y DEMENSAJERIA ; fuente de los recursos 1.2.1.0.00.1 ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN por el valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 300.000.000,00)**; expedido por el Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal.


ARTICULO TERCERO: El término del contrato resultante será hasta el 31 de Diciembre de 2024 o hasta agotarse el presupuesto, iniciando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.


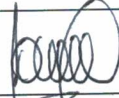
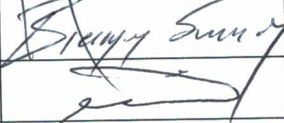

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

ARTICULO CUARTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta, 15 AGO 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal
 Municipio de San José de Cúcuta

PROYECTÓ	DIANA GUTIERREZ ASTRO Abogada Contratista S.G	Estructuradora Jurídica	
REVISÓ	CLARA PAOLA GUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
REVISÓ	BIERMAN SUÁREZ ARTÍNEZ	Secretario General	
REVISION JURÍDICA	MISAEAL ZAMBRANO GALVIS	Jefe Oficina Jurídica	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.